

RESOLUCIÓN SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL MODO DE ENTREGA DE LOS ENVÍOS POSTALES ORDINARIOS DIRIGIDOS A LA YANA'L PUMAR DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MIERES (ASTURIAS)

(STP/DTSP/038/24)

I. ANTECEDENTES

Primero. - Solicitud a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC).

Con fecha de 28 de junio de 2024 tuvo entrada escrito de la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., SME (en adelante, Correos) solicitando que se determinen las condiciones específicas de entrega de los envíos postales ordinarios y se califique, en su caso, como entorno especial, a efectos de reparto de los envíos postales ordinarios, los dirigidos a la vivienda La Yana'l Pumar de Mieres (Asturias).

Correos considera que se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37, apartado 4, letra a), del Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de prestación de los servicios postales (en adelante, Reglamento Postal), para que la finca sea considerada como un entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se efectúe mediante un buzón individual o agrupado ubicado al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.

Correos aportaba en su solicitud la siguiente información sobre la ubicación y los datos de la vivienda:

"Consultada la web del Catastro del término municipal de Mieres, se encuentra el diseminado LA YANA'L PUMAR formado por un conjunto etnográfico que consta de viviendas y almacenes agrarios, con las referencias catastrales L05500500TN88E0001AU, L05500600TN88E0001BU, L05500800TN88E0001GU, L05501000TN88E0000TY, localizadas en LG COLLADO EL 33613 MIERES (ASTURIAS)."

El diseminado La Yana'l Pumar se encuentra al suroeste del casco urbano de El Col.Léu. El acceso se realiza al principio por un camino hormigonado de 150 metros y después, durante 550 metros, por un sendero incluido en las rutas de senderismo de pequeño recorrido (PR-AS-35), cruzando un riachuelo; por lo que no ofrece suficientes garantías de seguridad para el

tránsito diario del personal de Correos, máxime teniendo en cuenta las inclemencias meteorológicas propias de Asturias. (...)

Dadas las características del entorno, se considera que pudiera ser el sitio idóneo para la instalación del buzón dadas las condiciones de los accesos, junto al casco urbano de El Col.Léu, o bien en otro lugar acordado con esta Sociedad, que permita ofrecer un servicio de reparto con normalidad. (...)

Actualmente, dadas las circunstancias descritas, los envíos se ponen a disposición de los interesados en la Oficina Principal de Mieres; a tenor de las previsiones contempladas en el artículo 32.4 del Reglamento Postal: “Se entregará en oficina la correspondencia dirigida a dicha dependencia o aquella que, por ausencia u otra causa justificada, no se hubiese podido entregar en el domicilio. Los plazos de permanencia en dicha oficina se determinarán por el operador al que se ha encomendado la prestación del servicio postal universal.”

Incluía también los siguientes documentos:

- ANEXO I- Imagen obtenida de la página web del catastro donde consta el código e información catastral.
- ANEXO II- Imagen obtenida del Sistema de Información Geográfica de Correos (GISC) donde puede apreciarse la distancia de este conjunto etnográfico al casco urbano de El Col.Léu.
- ANEXO III- Imagen obtenida de Google donde puede apreciarse la ubicación de la vivienda.
- ANEXO IV- Fotografías donde puede apreciarse el estado de conservación del camino de acceso.

Segundo. – Inicio del procedimiento y comunicación a las partes.

El procedimiento se inició el 25 de octubre de 2024 y el acuerdo de inicio se notificó a Correos y a los residentes en la vivienda, y se comunicó al Ayuntamiento. En el escrito se les pedía que indicaran si estaban conformes con la información reseñada, y se les informaba de que podían formular cuantas consideraciones o alegaciones estimaran oportunas y presentar los documentos y justificaciones que estimaran convenientes sobre el tema planteado.

También se informaba de que, si bien el 18 de agosto de 2024 había entrado en vigor el Real Decreto 437/2024, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios postales, en desarrollo de lo establecido por la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, el mismo no resulta de aplicación al presente procedimiento porque todavía no había entrado en vigor cuando la solicitud tuvo

entrada en el Registro de esta Comisión¹. En consecuencia, el Reglamento Postal de 1999, vigente en aquel momento, es el que ha de regir el presente procedimiento, y, por el principio de unidad de procedimiento, lo hará hasta su terminación.

Tercero. - Trámite de audiencia y comunicación a las partes.

El 18 de noviembre de 2024 se realizó el trámite de audiencia, que fue notificado a Correos y a la dirección de la vivienda.

En dicho acto del trámite de audiencia se concluía, de forma provisional, que, a la vista de la información disponible en el expediente, la Yana'l Pumar, del término municipal de Mieres (Asturias), se encuentra situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquier servicio público, por lo que procedía su consideración como un supuesto de los previstos en la letra a) del artículo 37.4 del Reglamento Postal, y la calificación como entorno especial en el que la entrega de los envíos ha de realizarse en buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre la parcela y la vía de circulación.

Correos, en escrito que ha tenido entrada el 26 de noviembre de 2024, reiteraba las manifestaciones e información ya vertidas en relación con este expediente.

Hasta el momento presente no se han recibido otras alegaciones ni se ha aportado nueva documentación al expediente.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. - Habilitación competencial.

El artículo 8 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece que la CNMC ejercerá, entre otras funciones, la de “*velar para que se garantice el servicio postal universal, en cumplimiento de la normativa postal y la libre competencia del sector, ejerciendo las funciones y competencias que le atribuye la legislación vigente, sin perjuicio de lo indicado en la Disposición adicional undécima de esta Ley*”.

¹ Así se entiende del tenor literal de la Disposición transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC) que, ante la falta de normas transitorias en la nueva regulación, y en la misma línea que el artículo 2.3 del Código Civil, establece su irretroactividad en aras a proteger la seguridad jurídica (garantizada en el artículo 9.3 de la Constitución Española). En igual sentido se pronunció ya nuestro Tribunal Supremo cuando la regulación administrativa no era expresa y clara al efecto, pudiendo citarse, a título de ejemplo, la STS 18.11.1991 (RC 666/1990) y la STS 28.11.1988 (RJ 1988/9220).

El artículo 24 de la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, en adelante Ley Postal, dispone que “*(...) Las entregas se practicarán, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes, salvo en el caso de concurrir circunstancias o condiciones geográficas especiales, conforme a lo previsto en esta ley y en su normativa de desarrollo. En particular, se realizará una entrega en instalaciones apropiadas distintas al domicilio postal, previa autorización de la Comisión Nacional del Sector Postal [ahora la CNMC], cuando concurran las condiciones fijadas en la normativa de desarrollo de la presente ley, con arreglo a lo previsto en la Directiva 97/67/CE. (...).*”

Segundo. – Objeto, legislación aplicable y conclusiones.

El presente procedimiento tiene por objeto determinar el modo de entrega de los envíos ordinarios dirigidos a La Yana'l Pumar, del término municipal de Mieres (Asturias).

El artículo 37 del Reglamento Postal regula, en el apartado 4, los casos que tendrán la consideración de entornos especiales, entre los que se encuentra el supuesto de la letra a):

“Cuando se trate de viviendas aisladas o situadas en entornos calificados como diseminados y estén situadas a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por cualquiera de los servicios públicos.

El reparto se realizará mediante buzones individuales o agrupados ubicados al paso o en un punto de aproximación entre las viviendas y la vía de circulación.”

Pues bien, tras las actuaciones realizadas, y de acuerdo con los datos disponibles, se ha podido constatar que el diseminado LA YANA'L PUMAR formado por un conjunto de viviendas y almacenes agrarios se encuentra al suroeste del casco urbano de El Col.Léu y su acceso se realiza, al principio por un camino hormigonado de 150 metros, y después, durante 550 metros, por un sendero incluido en las rutas de senderismo de pequeño recorrido (PR-AS-35), cruzando un riachuelo.

Atendiendo a las imágenes de aplicaciones como Google Maps o SigPac, se trata de una finca aislada y situada a más de 250 metros de la vía pública habitualmente utilizada por los servicios públicos, por lo que procede su declaración como entorno especial, de modo que el reparto de los envíos ordinarios se realice en buzón individual ubicado en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

La disposición de ese buzón permitirá la recogida de los envíos en un punto más cercano a la vivienda, y evitará que los destinatarios tengan que acudir a la oficina de referencia a retirarlos.

La entrega de los envíos en un buzón no domiciliario no supone menoscabo de la prestación del servicio postal universal, cuya calidad ha de mantenerse (se realizará el reparto, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes), y sin afectación, por otra parte, a la entrega de los envíos registrados, que ha de continuar realizándose a domicilio, siempre y cuando ello sea posible por las condiciones del vial de acceso a la vivienda.

Por todo cuanto antecede,

RESUELVE

1º.- Declarar que en la dirección de La Yana'l Pumar, del término municipal de Mieres (Asturias), se cumplen las condiciones establecidas en el artículo 37.4.a) del Reglamento Postal para ser considerada entorno especial y, en consecuencia, la entrega de los envíos postales ordinarios se efectuará en buzón individual ubicado al paso o en un punto de aproximación entre la vivienda y la vía de circulación.

2º.- En todo caso, la entrega se realizará, al menos, todos los días laborables, de lunes a viernes. Esta decisión no afecta a los envíos certificados, que deberán seguir siendo entregados a domicilio.

3º.- La presente resolución queda condicionada a la subsistencia de las actuales circunstancias. Si estas cambiasen, los interesados podrán dirigirse a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia para que, en su caso, ésta determine el sistema de reparto de la correspondencia ordinaria.

Comuníquese esta resolución a la Dirección de Transportes y del Sector Postal y al Ayuntamiento de Mieres (Asturias), a efectos meramente informativos.

Notifíquese a los interesados, la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., S.M.E. y los residentes en La Yana'l Pumar, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.

En Madrid, a 22 de octubre de 2025

P.S. El Secretario del Consejo
P.D. de la Sala de Supervisión Regulatoria (Resolución del Consejo de la
CNMC de 13.06.2023, BOE nº 150 de 24.06.2023)